

INE/COTSPEL2019-2020/002/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020 POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA MEDIANTE OFICIO IEC/SE/1217/2019 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTSPEL: Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020
CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEC: Instituto Electoral de Coahuila
Instituto: Instituto Nacional Electoral
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL: Organismo Público Local Electoral
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

- I. En su sesión extraordinaria del 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento de Elecciones junto con el anexo 4.1, el cual sirve de referencia para la revisión y validación por la DEOE a los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones locales.
- II. El 4 de septiembre de 2019, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG407/2019 mediante el que se aprueba, entre otras

cuestiones, la creación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales.

- III. El 11 de octubre de 2019, mediante oficio No. IEC/SE/1217/2019, signado por el Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, por el que realizó una consulta sobre las urnas a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020, bajo la tesitura, que es necesario que el ejercicio presupuestal sea optimizado por el principio de eficacia económica, solicitando, lo que a la letra dice:

“Toda vez que en esta entidad federativa únicamente se renovará la integración del Congreso del Estado, se garantiza que las y los electores ingresarán la boletas en la urna correspondiente, sin que exista posibilidad de confusión en ese aspecto. En tal virtud, y a efecto de optimizar los recursos de este organismo electoral; se consulta si se puede reutilizar las urnas con las que cuenta el Instituto Electoral de Coahuila y que fueron previamente rehabilitadas para tal efecto, cantidad que asciende a 2,900 (dos mil novecientas) de un total de 3,800 (tres mil ochocientas) que se tienen proyectadas para remitir a las mesas directivas de casilla; prescindiendo de los forros para urna, ya que la única diferencia que existe se encuentra en el Pantone de la elección”.

- IV. Mediante oficio INE/DEOE/STCOTSPEL/001/2019, de fecha 21 de octubre, se solicitó al Presidente de la Comisión de Vinculación con los OPL, la ampliación del plazo a efecto de que esta Comisión pudiera conocer el asunto.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE; así como el artículo 37, párrafo 2, inciso e) y 160, numeral 1 del RE, es atribución del Instituto, para los procesos electorales locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la revisión y validación correspondientes y dar respuestas a las consultas elaboradas de los OPL, las cuales no impliquen un criterio general.

Fundamentación

2. El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo 1, de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
3. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. El artículo 116, fracción IV de la CPEUM, dispone que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en razón de ello, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
6. Que el artículo 149, numeral 1 y 2 del RE, señala que el capítulo VIII denominado Documentación y Materiales Electorales tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero y que su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

7. Que el artículo 149, numeral 3 del RE, dispone que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 del RE.
8. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, señalan que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
9. El artículo 153 del RE, dispone que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales deberán contener la información particular, señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 de RE, entre ellas las especificaciones de las Urnas.
10. El artículo 160, numeral 1, incisos a), c), d) y e) del RE, establece que los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en medios impresos y electrónicos; los cuales revisará, emitirá sus observaciones y validará.
11. En el anexo 4.1, apartados **A** y **B** del RE, se establecen las especificaciones técnicas que deben contener los documentos y materiales electorales del Instituto y los OPL, en donde se establece que el color para la identificación de las urnas de Diputaciones Locales es el PANTONE 7613U.

Motivación

12. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la Jornada Electoral, el debido funcionamiento de las casillas, puesto que permiten a las y los ciudadanos que puedan emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.

13. La urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos. Estas deberán ser fabricadas en plástico transparente, para que den certeza a las elecciones y permitan que puedan utilizarse en más de una elección.
14. Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto de los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos y materiales electorales; y que mediante la aplicación de diversas medidas, se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto, en las elecciones locales de Diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Coahuila.
15. El contenido las especificaciones técnicas de los modelos de materiales electorales, de los OPL, para las elecciones en territorio nacional, deben basarse en lo establecido en el RE y su Anexo 4.1.
16. Con base en las experiencias que ha tenido el Instituto, en la revisión y validación de los materiales de los OPL y ante la necesidad de hacer más ágiles estos trabajos y evitar un gasto excesivo de recursos humanos y económicos, tanto en el Instituto como en los OPL, la DEOE ha detectado la necesidad de uniformar las especificaciones técnicas de materiales, que contienen los requerimientos establecidos en el RE y su Anexo 4.1, con la finalidad de homologar estos instrumentos a nivel nacional para facilitar las acciones de la capacitación electoral y ofrecer más certeza al proceso electoral.
17. Las especificaciones “únicas” de los materiales electorales se basan en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, y representan un instrumento necesario para que los OPL puedan llevar a cabo su procedimiento de adjudicación y supervisión de la producción, asegurando que los materiales producidos sean funcionales en la jornada electoral, resistentes y reutilizables. En caso de que algún OPL presente otro material con las mismas características de funcionalidad, resistencia y uso, la DEOE, en el ámbito de sus facultades, lo analizará y lo presentará a la CCOE para dictaminar sobre su procedencia, tal como se establece en el RE; es por ello, que al no estar en funciones la CCOE, se presenta ante la COSTPEL.
18. El Instituto y los OPL establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas, entre ellos las urnas, con el propósito

de garantizar su uso en más de una elección y contribuir con un ejercicio más racional del presupuesto destinado a la organización de las elecciones.

19. Ante la solicitud del IEC, de utilizar una urna de la elección de diputaciones locales con un color diferente al autorizado en el Anexo 4.1 del RE, sin incluir un forro para este material con el color aprobado, en virtud de que será la única elección que se celebrará en la entidad federativa, la DEOE considera que no habría confusión entre las y los ciudadanos que acudan a votar, en la introducción de los votos, por lo cual, es factible la propuesta de reutilización del material en los términos que presenta el OPL. Esta aprobación sería válida solo respecto al proceso electoral local 2020, toda vez que se basa en las circunstancias propias de dicho proceso.
20. Las 900 urnas restantes para atender todas las casillas que se aprueben, se deben fabricar conforme lo establece el Anexo 4.1, apartado B, del RE. En caso de utilizar urnas de otra elección, deberán colocarles forros o etiquetas con el texto de "Diputaciones Locales".
21. Como otra alternativa, el IEC podrá solicitar urnas a alguna otra autoridad electoral, siempre y cuando el color del Pantone no sea similar al de algún partido político tanto nacional como local.

Con base en lo anteriormente expuesto, la COTSPEL en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la respuesta al oficio IEC/SE/1217/2019 del Instituto Electoral de Coahuila, en el sentido de reutilizar las urnas de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2020, con el propósito de contribuir con un ejercicio de racionalidad de los recursos públicos, ante las condiciones que demanda nuestro país en materia de austeridad presupuestal.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COTSPEL, a efecto de que emita la respuesta que se adjunta como Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COTSPEL, para que remita al titular de la UTVOPL la respuesta señalada en el Punto SEGUNDO de Acuerdo de

este instrumento jurídico, informándole mediante copia al Presidente de la CVOPL, para que puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 2, inciso i) y 3 del RE.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la COTSPPEL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 celebrada el 1 de noviembre de 2019, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales presentes, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Licenciada A. Pamela San Martín Ríos y Valles, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO
DE LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2019-2020**

**LA SECRETARIA TÉCNICA DE
LA COMISIÓN TEMPORAL PARA
EL SEGUIMIENTO DE LOS
PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2018-2019**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

**LIC. MARÍA DEL CARMEN
COLÍN MARTÍNEZ**